

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1344
Ref. 2020-00318-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **PATRICIA DELGADO QUINTERO Y ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$16.464.937,36)**, por concepto de capital de las cuotas causadas entre los meses de noviembre de 2019 y junio de 2020, incorporadas en el pagaré No. M026300110229908589600023617.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.645.891,5)**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados por cada instalamento de capital en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **CIENT MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$100.847.751)**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. M026300110229908589600023617.
5. Por los **INTERESES DE MORA** causados por dicha suma, la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día **27 de julio de 2020** (fecha de presentación de la demanda) y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**,¹ en su calidad de representante legal de la firma PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 060 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>12 de agosto de 2020</u>  MARILÍN PARRA VARGAS Secretario
--

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.